



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 169-2022-GRA/PEMS-GE

VISTOS. -

El Informe de Precalificación N° 060-2022-PEMS-GE-SECTEC emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Autónoma de Majes de Arequipa y los actuados del Expediente PAD N° 163.

CONSIDERANDO. -

I. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTO INFRACTOR. -

- **NAPOLEÓN SEGUNDO OCSA FLORES**, quien desempeñaba funciones como Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, al momento de ocurridos los hechos.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA. -

- 2.1. Mediante Oficio N° 217-2021-GRA/PEMS-OCI, de fecha 28 de junio de 2021, el jefe del Órgano de Control Institucional de AUTODEMA remite el Informe de Control Específico N° 013-2021-2-0617-SCE "PAGO POR SERVICIOS PARA EL SISTEMA DE ADUCCIÓN COLCA SIGUAS", del que se desprenden los siguientes hechos relacionados con la falta presuntamente cometida:

- b) **Conformidad por servicio de Ingeniero Geólogo para el Canal 9, generó un perjuicio a la Entidad de S/ 12 000,00, por el pago de servicio que no cumplió con el requerimiento.**

A través del pedido de servicio n.° 00202 de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 32), Alfonso Tonblío Cari Pumahuanca, subgerente de Operación y Mantenimiento solicitó la contratación de un Ingeniero Geólogo para el Canal 9, teniendo como meta la "Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor Sistema Colca Siguas" según términos de referencia, que este habría elaborado conforme al sellado, Infraestructura que precede al Canal 9 dentro del Sistema de Aducción Colca Siguas, en los cuales se especifican tres entregables con un plazo máximo de entrega de 95 días calendario desde el día siguiente de notificada la orden de servicio.

En este sentido, mediante el informe n.° 016-2019-GRA-PEMS-GGRH-BVG de 21 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 32), Braulio Jesús Vera Guzmán, Técnico "C" encargado de Archivo Técnico, informó a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, que conforme al plan de trabajo 2019, se cumplía con realizar los requerimientos programados, solicitando dar trámite al pedido de servicio n.° 00202 de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 32); siendo que a través del oficio n.° 117-2019-GRA/PEMS-GGRH de 22 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 32), el referido gerente remitió el informe n.° 016-2019-GRA-PEMS-GGRH-BVG (Apéndice n.° 32) a la Oficina de Administración para el trámite correspondiente; siendo autorizado y derivado mediante proveído de 22 de febrero a la Unidad de Logística y Servicios, que a su vez a través de proveído del 25 de febrero de 2019 suscrito por el jefe de la mencionada unidad, dio pase a "Enc OS" para "su atención y trámite".



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Al respecto, según el cuadro comparativo de 6 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 32), suscrito por Henry Gustavo Motta Moreno, jefe de la Unidad de Logística y Servicio, se cotizó con tres proveedores, quienes habrían presentado ante Trámite Documentario sus proformas de servicio el 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 33), debiendo precisarse que cada proforma ingresó con una diferencia de 3 minutos conforme a los sellos de recepción de trámite documentario de la Entidad y que estas fueron derivadas mediante proveídos de 27 de febrero de 2019, suscritos por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios al "Enc OS" para "su atención y trámite"; advirtiéndose el siguiente detalle:

Proforma de servicio	Profesión	Hora de presentación (26/feb/19)	Duración en días	Costo por mes S/	Costo total S/
Lucio Edilberto Granda Maldonado	Ing. Agrónomo	11:18	90	No específica	15 550,00
Omar Delgado Begazo	Ing. Zootecnista	11:21	90	No específica	14 000,00
Luis Miguel Villalobos Carbajal	Ing. Geólogo	11:24	90	4000,00	12 000,00

Como se puede apreciar, en el cuadro precedente, se advierte que a pesar de lo requerido en los términos de referencia, no se cotizó con ingenieros geólogos, a excepción de Luis Miguel Villalobos Carbajal; hecho que no fue verificado por Henry Gustavo Motta Moreno, jefe de la Unidad de Logística y Servicios, quien mediante el informe n.º 304-2019-GRA-PEMS-OA/ULS de 6 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 32), solicitó la certificación presupuestal a la oficina de Planificación y Presupuesto, con la consiguiente emisión de la orden de servicio n.º 0000142 de 7 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 32) elaborada por Henry Gustavo Motta Moreno, jefe de la Unidad de Logística y Servicios, notificada a Luis Miguel Villalobos Carbajal el 8 de marzo de 2019, también suscrita por Henry Gustavo Motta Moreno, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, tanto en los rubros de responsable de adquisiciones como de responsable de abastecimientos y servicios auxiliares.

En este sentido, de la verificación realizada por este Órgano de Control Institucional, se evidenció que los proveedores que no fueron contratados no presentaron las proformas de servicio incluidas en el estudio de mercado llevado a cabo por la Unidad de Logística y Servicios, conforme a lo precisado por estos mismos, quienes negaron la suscripción de las proformas, refiriendo lo siguiente:

Acta de Manifestación de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.º 33), suscrita por Lucio Edilberto Granda Maldonado

"Indica que no presentó la Proforma (...), señalando que la firma consignada no es suya, como se puede apreciar del DNI que exhibe en este acto. (...).

Refiere además que anteriormente (2017 o 2018) prestó servicios en Autodema; indica además que aproximadamente en enero de 2019, teniendo amistad con el señor Luis Miguel Villalobos Carbajal, el entregó su currículo para posibles oportunidades laborales, pues el señor Villalobos tenía contactos en Autodema, que quizá dicho currículo sea el utilizado en la cotización del servicio indicado".

Documento s/n de 23 de enero de 2020, remitido por Ponciano Percy Omar Delgado Begazo

1. "Mi persona en ningún momento he expedido la cotización adjunta. Mi profesión es de Ing. Zootecnista con CIP: 22511 cuya formación es completamente diferente a la de Geología. La persona que presentó la proforma de servicio carece del mínimo sentido común en lo referente a la función de mi profesión, peor aún la(s) persona(s) que aceptaron la proforma.
2. Posteriormente a la proforma de servicio que me adjunto, tuve una orden de servicio para majes II en mi especialidad vacunos leche, carne y camélidos sud americano.
3. La firma que aparece en la proforma de servicios es una grosera imitación de la mía".

En conclusión, desconozco quien presentó y falsifico mi firma en la proforma adjunta". (Sic)

En lo correspondiente a la ejecución del servicio, se advierte que, mediante documento de 9 de abril de 2019 (Apéndice n.º 30), se presentó el primer entregable "Reconocimiento y caracterización del suelo en el Canal 9" con atención a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, quien mediante proveído de 10 de abril de 2019 dio su pase a "SGOM" para "Inf. Conformidad"; emitiéndose así el informe n.º 127-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de 23 de abril de





2019 (Apéndice n.º 30), suscrito por Alfonso Cari Pumahuanca, subgerente de Operación y Mantenimiento y Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, con el que se dio conformidad al primer entregable, en donde se precisó que: "(...) se deja conformidad de servicio por parte del Proveedor, Contratación de Geólogo Canal 9, para la Sub-Gerencia de Operación y Mantenimiento, servicio que corresponde al 33.33% del monto total de la orden de servicio suscrita", pagándose así S/ 4 000,00, conforme al comprobante de pago n.º 1684 de 7 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 30).

En cuanto al segundo entregable "Identificación y evaluación de riesgos geológicos e hidrológicos del Canal 9", este fue presentado por medio de documento de 13 de abril de 2019 (Apéndice n.º 31), con atención a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, quien mediante proveído de 13 de mayo de 2019 dio su pase a "SGOM" para "Su Conformidad", emitiéndose así el informe n.º 168-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de 20 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 31), suscrito por Alfonso Cari Pumahuanca, subgerente de Operación y Mantenimiento y Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, con el que se dio conformidad al segundo entregable, en donde se precisó que: "(...) se deja conformidad de servicio por parte del Proveedor, Contratación de Geólogo Canal 9 Achoma, para la Sub-Gerencia de Operación y Mantenimiento, servicio que corresponde al 66.66% del monto total de la orden de servicio suscrita", pagándose así S/ 4 000,00, conforme al comprobante de pago n.º 2050 de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 31).

Respecto al tercer entregable "Hidrología en la zona del Canal 9", fue presentado a través de documento s/n de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 32), con atención a Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, quien mediante proveído de 11 de junio de 2019 dio su pase a "SGOM" para "Su Atención", emitiéndose así el informe n.º 273-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.º 32), suscrito por Alfonso Cari Pumahuanca, subgerente de Operación y Mantenimiento y Napoleón Segundo Ocsa Flores, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, con el que se dio conformidad al tercer entregable, en donde se precisó que: "(...) se deja conformidad de servicio por parte del Proveedor, Contratación de Geólogo Canal 9 Achoma, para la Sub-Gerencia de Operación y Mantenimiento, servicio que corresponde al 100% del monto total de la orden de servicio suscrita", pagándose así S/ 4 000,00, conforme al comprobante de pago n.º 2935 de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.º 32).

Debiendo precisarse además que, conforme al oficio n.º 328-2020-GRA/PEMS-GDPMSIIE de 9 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 23), Alfonso Cari Pumacahua, gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, alcanza a la Oficina de Administración el pedido de servicio y los términos de referencia para el "Servicio de Consultoría para la Reformulación de Expediente Técnico para la Rehabilitación del Sistema de Aducción en el Canal 9 en la Quebrada Collpane, Distrito de Achoma, Provincia de Caylloma, para la Puesta Punto de la Segunda Etapa del Proyecto", adjuntando el pedido de servicio n.º 00330 de 9 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 23), realizado por Juan Bruno Hualla Hualla de la Meta Monitoreo de la Concesión del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, conjuntamente con los términos de referencia en donde se precisa la necesidad de realización de estudios básicos de Ingeniería, entre estos, estudios geológicos y geofísicos, hidrológicos y de análisis de riesgos.





Sustentando tal pedido en el hecho que los estudios con los que se contaba eran superficiales, haciendo inviable el proyecto, debiendo precisarse que fue el mismo funcionario, Alfonso Cari Pumacahua quien como subgerente de Operación y Mantenimiento en su oportunidad, dio su conformidad por los estudios de "Reconocimiento y caracterización del suelo en el Canal 9", "Identificación y evaluación de riesgos geológicos e hidrológicos del Canal 9" e "Hidrología en la zona del Canal 9", presentados por Luis Miguel Villalobos Carbajal, sin que en ese momento fuese observada la viabilidad del proyecto por contar con estudios de geología y geotecnia superficiales o insuficientes.

Asimismo, a través del oficio n.º 983-2020-GRA-PEMS-GGRH/SGOM de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 34), Wilder Valdivia Galdós, gerente de Gestión de Recursos Hídricos, precisó que el servicio prestado por Luis Miguel Villalobos Carbajal, no sería utilizado para la ejecución del proyecto "Reparación del Canal de Riego en la Quebrada Collpane", precisando entre otros aspectos, lo siguiente:

- "Se indica que se realizó un servicio de "Estudio y monitoreo de la geología concerniente al canal 9 Infraestructura Hidráulica Mayor Sistema Colca Sigvas" con orden de servicio N° 142 del año 2019 a favor del Ing. Luis Miguel Villalobos Carbajal, en tanto a esto informo que efectivamente se realizó el servicio y se realizó el pago total de la orden de servicio".

En conclusión, el servicio de "Estudio y monitoreo de la geología concerniente al canal 9 Infraestructura Hidráulica Mayor Sistema Colca Sigvas" se realizó el año 2019 y no se utilizará para la ejecución del proyecto "Reparación Del Canal De Riego En La Quebrada Collpane" debido a que se realizará una reformulación total del proyecto y esta reformulación está en proceso de contratación del servicio de consultoría." (Sic)

Circunstancia que fue corroborada por la comisión de control, conforme al informe técnico de análisis de reformulación del expediente técnico y servicios relacionados a la rehabilitación del Canal 9 de 16 de abril de 2021⁴⁷, en vista que el primer entregable, no revela suficiente información; las perforaciones con diamantinas que recomienda no serían convenientes ya que no recuperan el material extraído cuando se trata de suelos sueltos; además, no incorpora información de estudios anteriores en los que se ha invertido recursos del Estado, que darían mayor consistencia a los resultados obtenidos.

Siendo que, respecto del segundo entregable, no se aprecia utilidad aplicable en este informe para los objetivos propuestos y el hecho que el tercer entregable no contaría con resultados fiables, por cuanto Luis Miguel Villalobos Carbajal no presentó resultados de ensayos y pruebas conforme a lo requerido en los términos de referencia.

No obstante, el hecho que los entregables no cumplieron con lo requerido por el área usuaria y que no fueron de utilidad para la rehabilitación y/o mantenimiento del Canal 9, se procedió con su pago por un total de S/ 12 000,00 sin mediar observaciones, conforme se desprende de los comprobantes de pago antes mencionados.

- 2.2. Lo expuesto precedentemente se encuentra contenido en el Informe de Control Específico N° 013-2021-2-0617-SCE "PAGO POR SERVICIOS PARA EL SISTEMA DE ADUCCIÓN COLCA SIGUAS".
- 2.3. En tal sentido, de lo indicado se desprende y acredita el hecho que:





- **NAPOLEÓN SEGUNDO OCSA FLORES** como Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, respecto del "Servicio de contratación de Geólogo Canal 9 Achoma", contratado a través de la Orden de Servicio N° 0000142 del 07 de marzo de 2019, omitió supervisar la aprobación del servicio a cargo de Alfonso Carí Pumacahua, Subgerente de Operación y Mantenimiento, otorgando su conformidad por los tres entregables pactados, mediante la suscripción del Informe N° 127-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM del 23 de abril de 2019, Informe N° 168-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM del 20 de mayo de 2019 e Informe N° 273-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM del 28 de junio de 2019, a pesar que los entregables no cumplieron con los términos de referencia, al no revelar suficiente información, no incorporan estudios previos, no se aprecia utilidad aplicable y el hecho que los resultados de ensayos y pruebas no se dieron conforme a lo requerido, lo que a su vez implica que como Gerente de Gestión de Recursos Hídricos omitió su función de supervisar los estudios materia del "Servicio de contratación de Geólogo Canal 9 Achoma"; posibilitándose el pago así como el pago de S/ 12,000.00 por el servicio de Ingeniero Geólogo para el canal 9, conforme a los comprobantes de pago N° 1684 del 07 de mayo de 2019, 2050 del 29 de mayo de 2019 y 2935 del 8 de julio de 2019, tal como ha sido desarrollado en el Informe de Control Específico N° 013-2021-2-0617-SCE.

III. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS. -

De los actuados se desprende que las siguientes normas habrían sido vulneradas:

- 3.1. Respecto a **NAPOLEÓN SEGUNDO OCSA FLORES**, quien desempeñaba funciones como Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, al momento de ocurridos los hechos:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil:

Artículo 85°. Falta de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.*

(...)

Transgrediendo la **Descripción de Funciones Personal AUTODEMA – PEMS 2015**, aprobada con la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 386-2015-GRA/PEMS-GE, de fecha 30 de octubre de 2015, específicamente las siguientes funciones del puesto de Gerente de Gestión de Recursos Hídricos:

"...2. **Responsable** del control, ejecución y **supervisión de las obras, estudios y proyectos de infraestructura hidráulica, protección de los recursos hídricos y equipamiento para la operación eficiente y mantenimiento de los**





sistemas a cargo de la Autoridad Autónoma de Majes Proyecto Especial Majes Siguas..." considerando que omitió supervisar el estudio materia del "Servicio de contratación de Geólogo Canal 9 Achoma", teniendo como consecuencia que los entregables no cumplieron con los términos de referencia, al no revelar suficiente información, no incorporan estudios previos, no se aprecia utilidad aplicable y el hecho que los resultados de ensayos y pruebas no se dieron conforme a lo requerido.

"...3. Coordinar y **supervisar las labores asignadas a las subgerencias de su competencia...**" considerando que omitió supervisar la labor de la Sub Gerencia de Operaciones y Mantenimiento con motivo de otorgar las conformidades para el "Servicio de contratación de Geólogo Canal 9 Achoma" contratado con Orden de Servicio N° 0000142 del 07 de marzo de 2019, que fueron otorgadas a pesar que los entregables no cumplieron con los términos de referencia, al no revelar suficiente información, no incorporan estudios previos, no se aprecia utilidad aplicable y el hecho que los resultados de ensayos y pruebas no se dieron conforme a lo requerido.

IV. **RAZONES POR LAS CUALES SE INICIA EL PAD, ANALISIS DE DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS. –**

IMPUTACIÓN DE LA FALTA AL SERVIDOR NAPOLEÓN SEGUNDO OCSA FLORES,

Se imputa a **NAPOLEÓN SEGUNDO OCSA FLORES**, quien se desempeñó como Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, la falta de negligencia en el desempeño de las funciones conforme al literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, falta que se ha configurado al omitir supervisar el estudio materia del "Servicio de contratación de Geólogo Canal 9 Achoma", teniendo como consecuencia que los entregables no cumplieron con los términos de referencia, al no revelar suficiente información, no incorporan estudios previos, no se aprecia utilidad aplicable y el hecho que los resultados de ensayos y pruebas no se dieron conforme a lo requerido; y al omitir supervisar la labor de la Sub Gerencia de Operaciones y Mantenimiento con motivo de otorgar las conformidades para el "Servicio de contratación de Geólogo Canal 9 Achoma" contratado con Orden de Servicio N° 0000142 del 07 de marzo de 2019, que fueron otorgadas a pesar que los entregables no cumplieron con los términos de referencia, al no revelar suficiente información, no incorporan estudios previos, no se aprecia utilidad aplicable y el hecho que los resultados de ensayos y pruebas no se dieron conforme a lo requerido.

LA MATERIALIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES SE HA PRODUCIDO A TRAVÉS DE LO SIGUIENTE:

Respecto a **NAPOLEÓN SEGUNDO OCSA FLORES** la falta imputada se materializa y acredita con lo señalado en el Informe de Control Específico N° 013-2021-2-0617-SCE "PAGO POR SERVICIOS PARA EL SISTEMA DE ADUCCIÓN COLCA SIGUAS" y adjuntos sobre el particular, así como con el Informe N° 127-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM del 23 de abril de 2019,





Informe N° 168-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM del 20 de mayo de 2019 e Informe N° 273-2019-GRA-PEMS-GGRH-SGOM del 28 de junio de 2019, siendo estos últimos documentos con los que indebidamente se otorgó conformidad a los entregables del "Servicio de contratación de Geólogo Canal 9 Achoma", a pesar que los entregables no cumplieron con los términos de referencia, al no revelar suficiente información, no incorporan estudios previos, no se aprecia utilidad aplicable y el hecho que los resultados de ensayos y pruebas no se dieron conforme a lo requerido, omitiendo así sus funciones como Gerente de Gestión de Recursos Hídricos detalladas precedentemente.

V. **POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Corresponde al Secretario Técnico establecer la posible sanción a aplicarse de acreditarse la existencia de responsabilidad administrativa.

El artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las sanciones aplicables por la comisión de faltas disciplinarias pueden ser: (i) Amonestación verbal o escrita; (ii) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses; (iii) Destitución.

El artículo 90° estipula que: "...Para el caso de la suspensión, el número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta..."

"...La acotada norma refiere que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica desde un día hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario..."

Atendiendo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se propone como sanción para **NAPOLEÓN SEGUNDO OCSA FLORES**, se le aplique la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

VI. **IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE**

De conformidad con lo estipulado en el numeral 8.2 literal f) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, son funciones del Secretario Técnico identificar al Órgano Instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos; en tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 93° inciso a) del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordado en el presente caso con los numerales 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.





Se procede a la identificación de la Autoridad competente para asumir el cargo de Órgano Instructor le corresponde a la Gerencia Ejecutiva y el Órgano Sancionador al jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

VII. PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA DAR INICIO AL PAD

Efectuada la verificación de las fechas en las cuales se habrían cometido las presuntas infracciones, se evidencia que la Entidad se encuentra dentro del plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) conforme con el artículo 94° de la Ley N° 30057.

VIII. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 96°.-Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario

96.1 Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2 Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3 Cuando una Entidad no cumpla con emitir el Informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulara denuncia sin contar con dicho informe.

96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el Inicio del Procedimiento Sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a **NAPOLEÓN SEGUNDO OCSA FLORES** por la presunta comisión de las faltas establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° inciso d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*, en atención a lo detallado en la parte considerativa de la presente resolución, proponiendo la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



ARTÍCULO 2°. - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a **NAPOLEÓN SEGUNDO OCSA FLORES** por la presunta comisión de las faltas establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° inciso d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*, en atención a lo detallado en la parte considerativa de la presente resolución, proponiendo la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los presuntos infractores **NAPOLEÓN SEGUNDO OCSA FLORES** dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el inciso 15.2 del artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

ARTÍCULO 4°. - **OTORGAR** a **NAPOLEÓN SEGUNDO OCSA FLORES** el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de realizadas la notificación de la presente resolución, para que efectúe sus descargos ante esta dependencia, los cuales deberán ser presentados por la ventanilla de trámite documentario de AUTODEMA, precisándose que tal plazo puede ser prorrogado a pedido de parte (presentado dentro de dicho plazo), hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA, a los (30) treinta de junio del 2022 del año dos mil veintidós.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN
AUTODEMA


Ing. Arturo Arroyo Ambia
GERENTE EJECUTIVO

DOC: 4756585

EXP: 2398380